

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0193/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153523000018**, debido a que se garantizó el derecho de acceso del recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo que enseguida se indica:

Solicito copia de los contratos, convenios, acuerdos de colaboración o cualquier otro instrumento legal firmado entre esta entidad y la empresa Nestlé o alguna de sus subsidiarias en el periodo 2000-2023. Para facilitar la búsqueda envío como archivo adjunto un listado de las subsidiarias de la empresa Nestlé.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de enero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SEV/UT/0223/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SEV/SEB/CAEB/073/2023 del Coordinador Académico de Educación Básica, con anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a las ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, dejándose las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio SEV/UT/415/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los convenios o contratos celebrados del año dos mil a dos mil veintitrés con la empresa Nestlé o alguna de sus subsidiarias.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional, adjuntando el oficio SEV/SEB/CAEB/073/2023 del Coordinador Académico de Educación Básica, documento que indica:

Coordinación Académica de Educación Básica
Oficio No. SEV/SEB/CAEB/073/2023
Asunto: El que se indica
Xalapa - Enríquez, Ver., a 18 de enero de 2023

Lic. María Teresa Díaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su oficio **N° SEV/UT/0088/2023** de fecha 10 de enero del presente, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con folio **301153523000018** en la Plataforma Nacional de Transparencia y que a la letra dice:

"-solicito copia de los contratos, convenios, acuerdos de colaboración o cualquier otro instrumento legal firmado entre esta entidad y la empresa Nestlé o alguna de sus subsidiarias en el periodo 2000-2023. Para facilitar la búsqueda envío como archivo adjunto un listado de las subsidiarias de la empresa Nestlé..."SIC

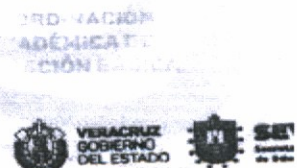
Al respecto, me permito remitir copia simple de los siguientes convenios en versión pública:

1. Convenio de colaboración que celebran por una parte la SEV y Nestlé Servicios Corporativos, S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
2. Convenio de colaboración que celebran por una parte la SEV y Nestlé Servicios Corporativos, S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
3. Convenio de colaboración que celebran por una parte la SEV y Nestlé Servicios Corporativos, S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

Atentamente

Mtro. Félix Guillermo López Rivera
Coordinador Académico SEB



Al oficio se adjuntaron las versiones públicas de los tres Convenios enlistados, como se muestra enseguida a través de las carátulas de los instrumentos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA REPRESENTADA POR SU TITULAR PROFRA. XÓCHITL ADELA OSORIO MARTÍNEZ, ASISTIDA POR EL LEP. ROSENDO ROBERTO PELAYO VALDÉS, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y POR LA OTRA PARTE, "NESTLÉ SERVICIOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", EN ADELANTE "NESTLÉ", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LA LIC. YEUDIEL ALCALÁ CANTO, Y QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SERÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana que es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo local se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 42 de este último ordenamiento, quien se auxilia de las dependencias competentes para el estudio, planeación y despacho de los asuntos educativos.
- 1.2 Que dentro de su Administración Pública Centralizada, cuenta con la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido, en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y D Fracción IV, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- 1.3 Que la Profra. Xóchitl Adela Osorio Martínez es el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en base a lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 7 Inciso B, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, y está facultado para suscribir el presente Convenio, y ha sido autorizada por el Ejecutivo del Estado para la celebración del presente instrumento legal, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 159 de fecha 21 de abril de 2015.
- 1.4 Que es su voluntad suscribir y dar cumplimiento al objeto de este instrumento, con el fin de aplicar el Programa "NUTRIR", cuyo objetivo es promover hábitos de vida saludable, por medio de una orientación alimentaria, acorde a la edad de los menores, relacionada con nutrición, salud y bienestar, para escuelas de educación básica, reforzando el Programa "SUMA" que se aplica en el nivel primaria.
- 1.5 Que para los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Km. 4.5 de la carretera Federal Xalapa Veracruz s/n Colonia SAHOP, C.P. 91190 en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz.

2. DE "NESTLÉ"

2.1 Que en términos del Instrumento Notarial 27 311 pasado ante la fe del Lic. Julián Reel Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 200 de México D.F. de fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce e inscrito en la Dirección General de Registro Público de



SEV
ESTADO DE VERACRUZ

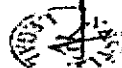
VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL PROFRA. JORGE FLORES LARA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y POR LA OTRA PARTE, "NESTLÉ SERVICIOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", EN ADELANTE "NESTLÉ", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LA LIC. YEUDIEL ALCALÁ CANTO, ASISTIDA POR LA LIC. FRANCIS PÉREZ ARRÓNIZ, DIRECTORA DE CREACIÓN DE VALOR COMPARTIDO Y QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SERÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:

- 1.1.- El Estado de Veracruz, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo local se deposita en el Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 49, fracción XVII de este último ordenamiento, quien se auxilia de las dependencias competentes para el estudio, planeación y despacho de los asuntos educativos.
- 1.2.- La Secretaría de Educación de Veracruz, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz, como lo dispone el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; su representante el Licenciado Enrique Pérez Rodríguez, acreditado su personalidad con el nombramiento como Secretario de Educación de Veracruz, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, con efectos a partir del 1 de Diciembre de 2016.
- 1.3.- El Licenciado Enrique Pérez Rodríguez, titular de la Secretaría de Educación de Veracruz, está facultado para suscribir en representación del Gobierno del Estado el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 9 fracción IV y 12 fracciones II, III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 7 Inciso B, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, y ha sido autorizado para la celebración del presente convenio, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; número extraordinario 020 de fecha 13 de enero de 2017.
- 1.4.- Que el Profesor Jorge Flores Lara, Subsecretario de Educación Básica, asistirá al Secretario de Educación de Veracruz, dentro de la firma del presente Convenio.



Convenio No. 98-19

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN ACTO REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ZENYANZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA, ASISTIDO POR LA LIC. MARITZA RAMÍREZ AGUILAR, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA; "NESTLÉ SERVICIOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", EN ADELANTE "NESTLÉ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LA LIC. YEUDIEL ALCALÁ CANTO ASISTIDA POR EL LIC. JUAN CARLOS PARDO BEJARANO, Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO GASTRONÓMICO VERACRUZANO, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN GASTRONÓMICA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. FRANCISCO JAVIER CUEVAS FERRER Y QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SERÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SECRETARÍA":

1.1.- Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que en ejercicio del Poder Ejecutivo local se deposita en el Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 49, fracción XVII de este último ordenamiento, quien se auxilia de las dependencias competentes para el estudio, planeación y despacho de los asuntos educativos.

1.2.- Que la Secretaría de Educación de Veracruz, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz, como lo dispone el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; su representante el Licenciado Zenyazen Roberto Escobar García, acredita su personalidad con el nombramiento como Secretario de Educación de Veracruz, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Ingeniero Cuatlahuac García Jiménez, con efectos a partir del 01 de Diciembre de 2018.

1.3.- Que el Lic. Zenyazen Roberto Escobar García, titular de la Secretaría de Educación de Veracruz, está facultado para suscribir en representación del Gobierno del Estado el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 9 fracción IV y 12 fracciones II, III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 7 inciso B), fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, y ha sido autorizado para la celebración del presente convenio, mediante acuerdo

1



...

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando, en ambos, el agravio siguiente:

En su amable respuesta, el Mtro. Félix Guillermo López Vera hace referencia a que se envía copia de cuatro convenios, sin embargo, estos no se me han hecho llegar. Solicito por lo tanto que se me envíe esta información por este medio o al correo ... Gracias
[sic]

Vistos los agravios expresados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio SEV/UT/415/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, con el cual ratificó la respuesta primigenia, además manifestó que el veintisiete de enero de dos mil veintitrés recibió un correo de la parte recurrente reiterando su petición, dando contestación por la misma vía, adjuntando los documentos ya aportados durante el procedimiento de acceso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado y que es materia de agravio constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XXXIII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIII. Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información peticionada, ello en términos de lo normado en los artículos 8 fracción VII, 12 fracciones II y III y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se muestra:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

...

VII. Autorizar, por escrito, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás leyes del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia;

...

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes:

...

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo;

III. Formular, en el ámbito de su competencia, proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios, los que remitirán para su autorización al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, para los efectos, según el caso, de lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 49 fracción III y 50 primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado, así como 8 fracción II de esta ley;

Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

Por su parte, el numeral 8, fracciones IV, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, establece:

Reglamento Interior de la SEV

Artículo 8. Las personas titulares de las Subsecretarías o sus equivalentes, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

...

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

...

VII. Proponer al Secretario los proyectos de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios relativos al ámbito de su competencia, así como los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de las áreas a cargo;

...

X. Cumplir con lo establecido en los convenios que al efecto suscriba la Secretaría con la Federación, con otros Estados, Municipios, Dependencias, Entidades, Personas Físicas o Morales Privadas, sean Nacionales o Internacionales, que establezcan disposiciones aplicables en su área de competencia;

De la normatividad transcrita se observa que, al ser integrante del Poder Ejecutivo del Estado, el Titular de la Secretaría de Educación de Veracruz tiene la potestad de suscribir convenios con otras autoridades así como con particulares, a efecto de cumplir los objetivos de su encargo. De igual modo, los Titulares de las Subsecretarías pueden suscribir dichos instrumentos en ejercicio de sus atribuciones.

Los convenios celebrados con personas físicas y morales constituyen obligaciones de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer a través de las páginas de internet de los sujetos obligados y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

En el caso, en autos del expediente consta que se requirió el pronunciamiento de la Subsecretaría de Educación Básica, a través del Coordinador Académico, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Coordinador Académico indicó que se cuenta con tres Convenios que cumplen con las características requeridas por el ciudadano, proporcionando dichos instrumentos en versión pública a través de un vínculo electrónico, no obstante, su manifestación fue combatida por el recurrente al señalar que no fueron proporcionados los documentos mencionados en la respuesta.

Sin embargo, no le asiste la razón al recurrente pues su exposición de agravios fue desvirtuada con la diligencia de inspección llevada a cabo por la comisionada ponente al vínculo https://msevgob-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/transparencia_msev_gob_mx/EaLgOSfABdFAnE0X5T9HS2oBiOvPmP6u78se-UeiQhqlXA?e=6ngkzG, el cual fue proporcionado por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y cuyo contenido ya fue ejemplificado en hojas 4 y 5 de la presente resolución, coincidiendo con la información peticionada.

En consecuencia, la respuesta fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo así con el derecho de acceso del ahora recurrente, toda vez que se proporcionó, en formato digital, la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIV2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Agréguese a los autos del expediente la información remitida por el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional, el catorce de febrero de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos